

Tratamiento Impuesto PAIS – Transferencias al exterior por conceptos de Importación de servicios. En carácter de declaración jurada manifiesto:

- ☐ Corresponde aplicar la retención del 25% Impuesto PAIS sobre importación de servicios por los códigos de concepto indicados en el Anexo II del Decreto 377/2023
- ☐ Corresponde aplicar la retención del 7,5% Impuesto PAIS Decreto 777/2024 sobre importación de servicios de fletes (códigos de concepto S04, S30 y S31)
- ☐ Corresponde aplicar la retención del 30% del Impuesto PAIS Decreto 682/2022 sobre importación de servicios personales, culturales y recreativos S24
- ☐ NO corresponde aplicar retención Impuesto PAIS del Decreto 377/2023, 29/2023 y 777/2024 por tratarse de excepción de:

Tratamiento Impuesto PAIS – Transferencias al exterior por conceptos de Importación de bienes. En carácter de declaración jurada manifiesto:

- ☐ Corresponde aplicar la retención del 7,5% Impuesto PAIS del Decreto 777/2024 sobre importación de mercaderías.
☐ Corresponde aplicar la retención del 30% Impuesto PAIS sobre importación de bienes con Posiciones Arancelarias del Anexo I del Decreto 682/2022
☐ NO corresponde aplicar retención Impuesto PAIS del Decreto 377/2023, 29/2023 y 777/2024 por tratarse de la excepción de:

☐ Manifiesto en carácter de declaración jurada que he realizado un pago anticipado del Impuesto PAIS del Decreto 377/2023 (RG 5393/2023) por el equivalente de USD con fecha (se adjunta comprobante de pago realizado en el Sistema Malvina) , a fin de descontarlo del pago solicitado como pago a cuenta.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO

De acuerdo a lo establecido en el Punto 3.16.3.1. de la norma de Exterior y Cambio dejo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que en el día en que solicito el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, para todos los títulos valores independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

- i) no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Punto 3.16.3.2. de la norma de Exterior y Cambio me comprometo a que en el día en que solicito el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, para todos los títulos valores independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros

- i) no concertaré ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no realizaré canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no realizaré transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no adquiriré en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no adquiriré certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquiriré títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no entregaré fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

De acuerdo a lo establecido en la Com. A 8108 para las transferencias a Entidades depositarias del exterior de títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar de una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no se tendrán en cuenta las dec. juradas del 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del TO de Exterior y Cambios de B.C.R.A

De acuerdo a lo establecido en el **Punto 3.16.3.6 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios** para las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1. v 3.16.3.2. no deberán tenerse en cuenta:

- i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.
- ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento.
- iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 (diez) días corridos a las siguientes operaciones:

☐ a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.

☐ b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.

- ☐ c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.
- ☐ d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos a) y c), en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.
- ☐ e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

Manifiesto en carácter de declaración jurada que los fondos oportunamente recibidos por la/s operación/es detallada/s en los puntos a) a c) se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

- iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma v sello

Fecha _____ Firma y sello _____

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias : Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios en el Apartado 1 de la Com. “A” 7030 y 7552 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), EXCEPTO aquellas operaciones realizadas en el marco los puntos 3.8 y 3.14.1 al 3.14.5 de la mencionada normativa:

☐ De acuerdo a lo establecido en el apartado I de la Comunicación “A” 7030 y 7552 del B.C.R.A , sus modificatorias y complementarias (Texto Ordenado de Exterior y Cambios punto 3.16.2) , deo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la totalidad de mis tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que **No poseo** certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos (*) disponibles al inicio del día en que solicito el acceso al mercado que conjuntamente tengan un valor superior equivalente a **U\$S 100.000**. Si el cliente es un gobierno local también deberán contabilizarse hasta el 31.12.24 **a los efectos de lo indicado en el párrafo anterior**, las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales

Asimismo, me comprometo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando este hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020

Declaramos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs de efectuada la solicitud por tanto las declaraciones y manifestaciones aquí vertidas comprenden dicho periodo

☐ De acuerdo a lo establecido en el apartado I de la Comunicación “A” 7030 y 7552 del B.C.R.A , sus modificatorias y complementarias(Texto Ordenado de Exterior y Cambios punto 3.16.2) , deo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la totalidad de mis tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que **poseo** certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos (*) disponibles al inicio del día en que solicito el acceso al mercado que conjuntamente tengan un valor superior equivalente a **U\$S 100.000**; dejando constancia que no excedo tal monto al considerar que parcial o totalmente, tales activos :

- i) Fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a U\$S
- ii) Fueron transferidos a mi favor en una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios por un monto equivalente a U\$S
- iii) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción, por un monto equivalente a U\$S
- iv) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originadas en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos, por un monto equivalente a U\$S
- v) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5 y 7.11.1.6 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios., por un monto equivalente a U\$S
- vi) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii). por un monto equivalente a U\$S

Asimismo, me comprometo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando este hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

☐ Por ser **gobierno local** declaramos bajo juramento que el exceso del monto límite establecido, **se utiliza o se utilizó** para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

(*)Se considera activos externos líquidos, entre otros: i) las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, ii) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, iii) depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Para jurisdicciones locales incluye también hasta el 31/12 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales.

ANEXO PAGO DE SERVICIOS		
Número de Factura:	Fecha deveng./prestación del servicio:	Fecha vencimiento:
Norma de Exterior y Cambios		
13.2. Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23		
Dejo constancia que estoy realizando el pago de servicio prestados por no residente encuadrándome dentro del siguiente punto normativo:		
☐ 13.2.1) el pago corresponde a una operación que encuadra en alguno de los siguientes códigos de concepto:		
☐ 13.2.2) el pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.		
☐ 13.2.3) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1		
☐ 13.2.4) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos” prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.		
☐ 13.2.5) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.4 y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.		
☐ 13.2.6) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.4 y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.		
☐ 13.2.x) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.		

Firma		Aclaración y Nro. de documento
Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.		
Fecha	Firma y sello	
Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		

Pagos de importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 13 cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 13.3.

☐ Pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, y se ajusta a:

- Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 (i) han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses y (ii) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii. precedente

☐ Por tratarse de una importación oficializada con anterioridad al 01.11.19 declaramos bajo juramento que el saldo de deuda pendiente a la fecha es de:

☐ DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que nos comprometemos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 5 días hábiles de puesta a disposición, las divisas que pudiéramos percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

☐ Declaramos bajo juramento que, debemos demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **90 días corridos** desde la fecha de acceso al mercado de cambios o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior como así también que el beneficiario no es un proveedor vinculado.

☐ Declaramos bajo juramento que, las posiciones arancelarias de los bienes a importar están clasificadas como BK (bien de capital) en la Nomenclatura Común del Mercosur - Decreto 690/02 y complementarios -, motivo por el cual debemos demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **270 días corridos** desde la fecha de acceso al mercado de cambios o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior como así también que el beneficiario no es un proveedor vinculado.

Factura proforma/comercial número

Posición arancelaria Nro.

En caso que la operación solicitada por la presente se relacione con el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior y con respecto a los alcances del Relevamiento de Activos y Pasivos externos Comunicación "A" 6401, sus modificatorias y complementarias del BCRA:

☐ Declaro bajo juramento que esta operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos:

N° Formulario Relevamiento de Activos y Pasivos:

(se debe consignar formulario/ apartado y n° inversión/ identificación). Se adjunta certificación de validación

☐ Declaro bajo juramento que esta operación se encuadra dentro de alguno de los dos supuestos: de (i) no habiendo vencido aun el plazo de presentación al BCRA la información de la Comunicación A 6401, nos comprometemos en forma expresa e irrevocable a realizar la presentación correspondiente o (ii) no corresponde la presentación al BCRA de la información de la Comunicación A 6401, dado que no nos encontramos encuadrados en los supuestos de declaración siendo la misma de carácter optativa, o habiendo sido, los pasivos se cancelaron dentro del mismo trimestre.

La presente operación no implica una pre cancelación de deuda por importación de bienes y/o servicios.

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Quando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

COMUNICACIÓN “A” 7917 – T.O. de Exterior y cambios
Punto 10.10.1 del T.O. de Exterior y cambios

- Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, y se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:
- 10.10.1.1)
- aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o
 - gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
 - hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
 - energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
 - importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, y declaro bajo juramento que serán destinadas a la elaboración de energía o combustibles.
- En caso de corresponder de acuerdo a la condición de venta pactada con el vendedor se incluye en este pago la parte correspondiente a fletes y/o seguros
- 10.10.1.2) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de “Exterior y cambios.
- A tales efectos manifiesto en carácter de Declaración Jurada que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.
- fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de “Exterior y cambios”.
 - importaciones oficializadas a partir del 15.3.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4.
- A tales efectos manifiesto en carácter de Declaración Jurada que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto. No corresponde esta declaración por tratarse de despachos de importación oficializados a partir del 15/03/2024.
- importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 por personas humanas o personas jurídicas y clasifico como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa” y no corresponden a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.
- En caso de corresponder de acuerdo a la condición de venta pactada con el vendedor se incluye en este pago la parte correspondiente a fletes y/o seguros
- 10.10.1.3) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
- automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
 - aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de “Exterior y cambios” que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.
- Com. A 8054: desde los 120 (ciento veinte) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por tratarse de importaciones oficializadas a partir del 28.06.24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del TO de “Exterior y cambios”
- Com. A 8074: desde los 90 (noventa) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por tratarse de importaciones oficializadas a partir del 01.08.24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del TO “Exterior y cambios”
- Com. A 8108: desde los 60 (sesenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por tratarse de importaciones oficializadas a partir del 20.09.24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del TO de “Exterior y cambios”
- Com. A 8118: desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por tratarse de importaciones oficializadas a partir del 21.10.24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del TO de “Exterior y cambios”
- En caso de corresponder de acuerdo a la condición de venta pactada con el vendedor se incluye en este pago la parte correspondiente a fletes y/o seguros
- 10.10.1.4) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:
- | | | |
|---|-------------|--------------|
| i) 30 (treinta) días corridos RIA. Importe: | Porcentaje: | (Hasta 25%) |
| ii) 60 (sesenta) días corridos RIA. Importe: | Porcentaje: | (Hasta 50%) |
| iii) 90 (noventa) días corridos RIA. Importe: | Porcentaje: | (Hasta 75%) |
| iv) 120 (ciento veinte) días corridos RIA. Importe: | Porcentaje: | (Hasta 100%) |
- Al pago antes indicado se le debe adicionar el importe de: correspondiente a fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor y son abonados a partir de la primera fecha en la que tengo acceso en virtud de los bienes.
- Com. A 8074: para los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. que correspondan a importaciones oficializadas a partir del 01.08.24, el pago de su valor FOB podrá realizarse en los siguientes plazos:
- | | | |
|---|------------|--------------|
| i) 30 (treinta) días corridos RIA. Importe: | Porcentaje | (Hasta 50%) |
| ii) 60 (sesenta) días corridos RIA. Importe | Porcentaje | (Hasta 100%) |
- Al pago antes indicado se le debe adicionar el importe de: correspondiente a fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor y son abonados a partir de la primera fecha en la que tengo acceso en virtud de los bienes.
- Com. A 8118: desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero por tratarse de importaciones oficializadas a partir del 21.10.24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. del TO de “Exterior y cambios”
- En caso de corresponder de acuerdo a la condición de venta pactada con el vendedor se incluye en este pago la parte correspondiente a fletes y/o seguros
- 10.10.1.5) El pago corresponde a fletes y/o seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor y son abonados a partir de la primera fecha en la que tengo acceso en virtud de los bienes.

Firma Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

Punto 10.10.2 del T.O. de Exterior y cambios ☐ Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. o pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por encontrarme comprendido en el punto 10.10.2:	
Punto 10.11- Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23 ☐ Pago de Importación por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, y el mismo se encuadra en el inciso: ☐ 10.11.1. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o ☐ 10.11.2. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; o ☐ 10.11.3. cuento por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21; o ☐ 10.11.4. el pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o ☐ 10.11.5. el pago es concretado en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.4. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5. con anterioridad al 31.1.24.; o ☐ 10.11.6. el pago es concretado en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.5. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5. con anterioridad al 31.1.24; ☐ 10.11.7. Pagos de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23. El pago es concretado a partir del 10.2.24 por una persona humana o una persona jurídica que clasifique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones. Declaro en carácter de declaración jurada que: 10.11.7.1. El monto total de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago es menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). 10.11.7.2. Registro la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes. 10.11.7.3. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón. 10.11.7.4 La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"	
Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 (i) han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses y (ii) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii. precedente	
☐ Cuento con conformidad del BCRA bajo N° de Expediente: . de fecha:	
Declaración Jurada referida al origen y destino de los Fondos (Ley N° 25.246 y Complementarias). En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., las que declaro/amos conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declaro/amos bajo juramento que los fondos, bienes o activos con los que se operará en dicha operatoria: (i) tendrán su origen en actividades lícitas. (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividad ilícita ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Al respecto declaro/amos que los fondos y/o valores utilizados y a utilizar provienen de: De mi actividad comercial y/o profesional de: Otros. Indicar: Asimismo, tomo conocimiento de que el "Banco" podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, se suministrará la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del "Banco".	
Firma Aclaración y Nro. de documento	
Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.	
Fecha Firma y sello Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.	

Página 7Form. COMEX-05 (03 11 2024)

ANEXO A LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

Completar exclusivamente si se trata de prestaciones de servicios consumidos o utilizados económicamente en la Pcia. de Córdoba.

1. -NO CORRESPONDE APLICAR RETENCIÓN

Indicar motivo:

a) La retención ha sido ingresada por nosotros a tal efecto se adjunta el formulario F-1016 ☐

b) Improcedencia de la retención (art. 315 Decr. 1205/2015) ☐

2. -CORRESPONDE APLICAR RETENCION

A tal efecto informamos lo siguiente:

Partes intervinientes:

Lugar y fecha de prestación del Servicio

Cód. de Ident. NAES del servicio prestado

Ver Tabla de equivalencias de códigos NAES y AFIP

Monto de la operación sujeto a retención:

Porcentaje de atribución a la Pcia. de Córdoba:

%

Base imponible:

Código de moneda:-

Importe:

2.1. Hechos imponibles incluidos en el 2do. Párrafo del art.177 del CTP ☐

Alícuota normal:

%

Alícuota acrecentada:

%

Monto de la retención:

Código de moneda: -

Importe:

2.2. Hechos imponibles incluidos en el 3er. Párrafo del art.177 del CTP ☐

Alícuota normal:

%

Alícuota acrecentada:

%

Monto de la retención:

Código de moneda:-

Importe:

Firma

Aclaración y N° de documento